DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION
RESOLUCION

(06/12/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales D20200070000007 de 2020, D20200070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificada por la ordenanza 023 de 2021, D20210070000521 del 31 de enero de 2021 y D20210070000528 del 01 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, en ejercicio del Principio de Colaboración Armónica, faculta a las Entidades Estatales a aunar esfuerzos entre sí para obtener un fin común dentro del ámbito de sus competencias.

2. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 reza: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

3. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales, el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, indica: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, estipula que los Convenios o contratos interadministrativos, son una de las causales de selección para la contratación entre Entidades Estatales bajo la contratación directa.

7. Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION
RESOLUCION

(06/12/2024)

8. Que al respecto el Artículo 1° de la Ley 344 de 1996, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar "*medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.*"

9. Que en la Ley 1454 de 2011, estableció entre los principios rectores del ejercicio de competencias los de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad, en resumen, establece la posibilidad de que diferentes entidades territoriales se ayuden con el fin de lograr aquellos fines y propósitos que por ende desde la Constitución y la Ley les asiste, con el fin de que se produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales,

> *"Artículo 2°. Derechos de los municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.*
>
> *Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.*
>
> *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:*
>
> *a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles."*

10. Que la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Artículo 8°. Diversificación de competencias, establece:

> *"Artículo 8°.* ***Diversificación de competencias.*** *Habrá competencias obligatorias y competencias voluntarias.*
>
> *…Se entiende por voluntarias****: aquellas que los municipios manifiestan interés en asumirlas y para ello demuestran tener capacidad administrativa y técnica…"***

11. Que lo anterior fue reafirmado en la Ley 2200 de 2022, **"*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*"** estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial.

12. Que en consecuencia y teniendo en cuenta la normatividad expuesta, es posible concluir que, con el ánimo de dar cumplimiento a los fines estatales, el Departamento de Antioquia encuentra en el municipio el aliado estratégico por excelencia para impactar la región con las actividades que se pretenden realizar a través del convenio como instrumento jurídico, para otorgar el permiso de autorización de intervención vial para intervenir el tramo Playas - Portachuelo - Chorritos – Amalfi.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION
RESOLUCION

(06/12/2024)

13. Que los entes territoriales están obligados a llevar a cabo la construcción y mantenimiento de la infraestructura propia o aquella de la cual se benefician. Para dichas obras se cuenta que sean ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas que corresponden a la necesidad y a la realidad del sector donde se van a ejecutar, es por ello que con esta intervención por parte del municipio se van a impactar más de 4.000 habitantes de manera directa.

14. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, tiene dentro de sus metas misionales y funcionales, el compromiso con la intervención en la red vial, ejecutando programas de mejoramiento y mantenimiento que permiten el buen estado de las vías, lo cual posibilita el tránsito seguro y oportuno de las comunidades para su normal funcionamiento.

15. Que, mediante oficio del 24 de octubre de 2024, el alcalde del Municipio de AMALFI plantea al secretario de Infraestructura Física, la posible alianza para la intervención de la malla vial Departamental en el municipio de Amalfi, específicamente en la vía denominada PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ, con código de codificación 62AN21-4 a cargo del municipio, de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 1228 de 2008 y las Ordenanzas 4 de 1966, 4 de 1977 y 6 de 1992.

16. Que la vía PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ, con código 62AN21-4, cuya Categorización de la Red Vial Nacional es vía de tercer orden a cargo del Departamento de Antioquia, es una vía que comunica a los municipios de Yalí, Vegachí y Amalfi, se encuentra ubicada en la Subregión Nordeste y de acuerdo con el informe de transitabilidad de la red vial a cargo del departamento de Antioquia, tiene una longitud total aproximada de 52,00 km con un ancho promedio de calzada de 5,00 m aproximadamente. Es una vía que presenta inadecuadas condiciones de transitabilidad, ya que esta vía se encuentra en tramos pavimentados y tramos en afirmado en regular estado, estos últimos, no muestran uniformidad en la capa de rodadura a causa del lavado de la superficie ante la inexistencia de drenajes laterales y estructuras hidráulicas deterioradas debido a su poco mantenimiento. También se evidencia reducciones y ampliaciones en la sección típica de la calzada, deficiente señalización y deficientes estructuras de contención ante deslizamientos que no garantizan la seguridad vial.

Código	Nombre de la Vía	Clasificación
62AN21-4	PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ	Vía Tercer Orden

La vía antes mencionada esta categorizada como vía de tercer orden según resolución 1917-2018 administrada por el Departamento de Antioquia.

17. Que el municipio de Amalfi requiere autorización por parte de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para la intervención en la red vial departamental a su cargo, específicamente la ejecución de estudios, diseños y posible ejecución de obras priorizadas dentro del corredor vial PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ, por ello solicita autorización para el tramo de competencia en el Departamento de Antioquia y construcción en los sectores priorizados, esta construcción depende de cómo manifiestan en la solicitud del 24 de octubre de 2024, se obtengan los recursos de la *"presentación del proyecto a mecanismos nacionales de gestión de proyectos. Específicamente, apelamos a los instrumentos dispuestos por el gobierno nacional para municipios PDET, como el programa de Obras por Impuestos, que representa una oportunidad invaluable para financiar proyectos de infraestructura esenciales para nuestro desarrollo."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION
RESOLUCION

(06/12/2024)

18. Que, por lo anterior, es necesario Intervenir la vía PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ, este último tramo en jurisdicción del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la realización de estudios, diseños y posible ejecución de obras priorizadas dentro de la misma vía.

19. Que por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Antioquia otorga la autorización al municipio de Amalfi para la intervención en la red vial Departamento a su cargo, específicamente en la realización de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro del corredor vial PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS – AMALFÍ, por ello concede la autorización al municipio para la intervención sobre el tramo de su competencia y la intervención en el sector priorizado, esto como objeto del presente convenio interadministrativo.

20. Que el Convenio Interadministrativo no implica erogación presupuestal alguna para el Departamento de Antioquia, por lo tanto, no tiene valor, pues corresponde al Municipio apropiar con posterioridad los respectivos recursos para adelantar los procesos de contratación derivados del presente convenio para contratar los estudios y diseños y la ejecución de sitios priorizados.

21. Que para cumplir el objeto del convenio deberá ejecutar las actividades descritas en los documentos previos del proceso, de acuerdo con las obligaciones y el alcance del Convenio Interadministrativo, el municipio de Amalfi contará con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ser modificado por las partes.

22. Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Dirección de Estructuración de Proyectos de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en la Calle 42B 52-106 piso 9 oficina 912 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) y en el Portal Único de Contratación – www.colombiacompra.gov.co.

23. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada, con fundamento en la modalidad de contratación directa conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Convenio Interadministrativo a celebrarse con el Municipio de Amalfi.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo que se describe a continuación:

OBJETO	VALOR
ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI, PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VIA PLAYAS - PORTACHUELO - CHORRITOS - AMALFÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	No implica erogación presupuestal alguna, por lo tanto, no tiene valor.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

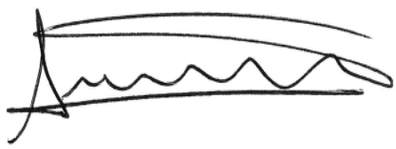
GOBERNACION
RESOLUCION

(06/12/2024)

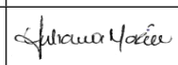
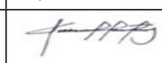
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

Dado en Medellín, el 06/12/2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Camila Marín Meneses – Profesional Universitaria		03/12/2024
Revisó:	Dra. Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		03/12/2024
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		